



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0361

**SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. En cuanto a los poderes otorgados, deberá precisar que se dio cumplimiento al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir **acreditar que se confirió en mensaje de datos**.
2. En el hecho 2° se hace referencia a que, el matrimonio de los señores, ORLANDO DE JESÚS DURANGO MURIEL y MARIA AURORA PINO MORENO fue registrado en la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Medellín el día 24 de enero del año 1972 inscrita en el libro número VI de matrimonios folio 367; sin embargo, solo se aportó la partida eclesiástica; en razón de ello; se aportará registro civil de matrimonio de estos nacimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 8 del artículo 489 del C.G del P.
3. Adecuará la pretensión tercera al fundamento de derecho vigente para la fecha.
4. En lo que respecta al acápite de oficios, se observa más bien que se trata de medidas cautelares, la cuales deberán ser solicitadas conforme a la norma preestablecida para ello y de acuerdo al procedimiento.
5. En los hechos de la demanda se aduce que el causante tuvo otro hijo de nombre ANDRÉS DURANGO LONDOÑO, del cual se desconoce su paradero, sin embargo no se acreditó conforme lo establece el artículo 489 numeral 3° del C.G del P, y en caso de manifestarse que se desconoce el lugar donde se encuentra registrado su nacimiento, deberá acreditar que se dio cumplimiento a los artículo 78 numeral 10, artículo 85 numeral 1° inciso final y 173 del C.G del P.

6. Se adecuaran los fundamentos de derecho a las normas vigentes.

**NOTIFIQUESE**

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Juez

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**

**JUEZ**

**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb00e301bf6bcd5363cee5f5466ff2f539a5d4163b9ac8f945cbaf4fc8f57a8**

Documento generado en 27/11/2020 02:22:36 p.m.